

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias padece desde anteayer una ligera fiebre, que por sus síntomas hizo pensar en la posibilidad del sarampión, obligándonos á tomar desde luego cuantas precauciones aconseja la ciencia para evitar el contagio.

En la madrugada de hoy se inició el brote característico, que se ha extendido durante el día con perfecta regularidad, todo lo cual permite afirmar que se trata de dicha fiebre eruptiva, la cual, hasta ahora,

ofrece un curso franco y exento de toda complicación.

S. M. el Rey, la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros..

(Gaceta 14 Junio 1895.)

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Negociado 3.º**—Circular.

Habiendo sido arrastrado por las aguas del río Ulzama, el día 5 del actual, el joven Cirilo Aranguren Laurenz, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad de los pueblos limítrofes al Ebro, que en caso de aparecer el cadáver del mismo, lo pongan en conocimiento del Sr. Juez de instrucción de Pamplona, que así lo interesa de este Gobierno.

Zaragoza 14 de Junio de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

*Señas que se citan.*

Edad 12 años, ojos azules, pelo castaño, color sano, delgado; vestía chaqueta y chaleco de lanilla color ceniza, pantalón claro rayado, camisa de algodón con pintas negras, y zapatos.

**SECCIÓN TERCERA.****COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

*Sesión pública del día 12 de Junio de 1895.*

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los acuerdos adoptados en sesión de este día referentes á reclamaciones, protestas y excusas formuladas con motivo de las elecciones municipales últimamente realizadas, que son las siguientes:

*Ainzón.*—Leído el dictamen emitido por el Negociado acerca de las reclamaciones interpuestas por D. Manuel Bellido y otros electores contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Ainzón y concedida la palabra al Sr. Anglés, manifestó dicho señor que no existía causa alguna, en su opinión, para anularlas, en atención á que el mismo procedimiento de este año se había seguido en las cuatro elecciones precedentes sin que se hubieren anulado; se fundó también en que hecha la proclamación por Secciones tan solo afectaría á uno de los Concejales elegidos; y principalmente en que no hay ninguna protesta ni reclamación que afecte á la esencia de la elección realizada y siendo el espíritu que informa, cuantas disposiciones legales se han dictado en materia electoral, el de que conste de un modo claro quiénes son los elegidos, debe desestimarse la reclamación por constar que libérrimamente fueron elegidos por el vecindario los Concejales proclamados.

Impugnó estas opiniones el Sr. Casañal, diciendo le bastaba para opinar en contra el saber que no se habían cumplido prescripciones legales, sin que nada signifique que también resultaron vulneradas, en elecciones anteriores, puesto que en primer término pudo ignorar la Comisión provincial aquellos hechos si no hubo reclamaciones, y en segundo aunque hubiere precedentes no debieran seguirse si no estaban ajustados á la ley.

El Sr. Gaspar se declaró conforme con lo expuesto por el Sr. Casañal y el Sr. Melendo conceptuó que tratándose de una cuestión de procedimiento que en nada afectaba á la esencia de la elección y habiendo obtenido los electos la mayoría de los sufragios del vecindario debían desecharse las reclamaciones.

Declarado el asunto suficientemente discutido y puesto á votación el dictamen del Negociado, que se verificó en forma ordinaria, fué desechado por cuatro votos contra tres, acordándose por mayoría desestimar las reclamaciones interpuestas declarando válidas las elecciones municipales de Ainzón.

*Fuentes de Ebro.*—A continuación fué leído el informe emitido por el Negociado acerca de la reclamación de incapacidad formulada contra don

Benito Urzola Marcén, por conceptuar tiene un contrato pendiente con el Ayuntamiento de Fuentes y sobre las interpuestas contra las elecciones verificadas en dicha villa por no haber presidido el Alcalde ninguna mesa electoral y haber votado algunos electores en distinta Sección de la en que debían realizarlo.

El Sr. Anglés se manifestó conforme en cuanto á que no debía incapacitarse á D. Benito Urzola y propuso se anulara la elección por las infracciones legales que se decían cometidas.

Después de hacer uso de la palabra los señores Grassa y Vicepresidente fué aprobado en votación ordinaria por cinco votos contra dos el mencionado dictamen del Negociado, adoptándose en su virtud por mayoría, y aceptando los fundamentos de aquel dictamen, el acuerdo de desestimar las reclamaciones interpuestas contra la capacidad de D. Benito Urzola y sobre la validez de las elecciones municipales verificadas en Fuentes de Ebro el día 12 de Mayo próximo pasado, declarando la capacidad de dicho señor y válidas las citadas elecciones.

*Quinto.*—Dióse acto seguido cuenta del informe emitido sobre las reclamaciones de incapacidad contra los Concejales electos en Quinto D. Alfredo Budria, D. Pablo Diarte y D. Onofre Puyol, impugnándole el Sr. Anglés en lo referente á los dos primeros, que á su juicio no podían negar fueran contratistas con aquel Ayuntamiento al verificarse su elección, como resultaba evidentemente de los documentos que los mismos habían presentado, extendiéndose en consideraciones sobre las cuentas que habían rendido como arrendadores de consumos y terminando proponiendo á la Comisión declarase incapacitados para ser Concejales en Quinto á los Sres. Diarte y Budria, desestimando por infundada la reclamación formulada contra don Onofre Puyol. En votación ordinaria por cinco votos contra uno y aceptando los fundamentos expuestos por el Negociado, se acordó por mayoría desestimar las reclamaciones interpuestas sobre incapacidad de D. Pablo Diarte, D. Alfredo Budria y D. Onofre Puyol, Concejales electos para el Ayuntamiento de Quinto, declarándolos capaces para ejercer los cargos Concejales.

Por unanimidad y aceptando en todos ellos los fundamentos expuestos por el Negociado en los respectivos informes, se adoptaron los acuerdos siguientes:

*Fabara.*—Desestimar la reclamación interpuesta sobre la incapacidad de D. Tomás Higuera declarándolo con capacidad bastante para desempeñar el cargo de Concejal.

*Illueca.*—Declarar con capacidad al Concejal electo D. Norberto Gimeno, desestimando la reclamación interpuesta por D. Francisco Gaspar Sánchez y D. Gabriel Saldaña Gonzalo.

*Monterde.*—Desestimar las reclamaciones interpuestas sobre la incapacidad de los Concejales don Aniceto Vallejo y D. Pascual Gimeno, declarando á los mismos capaces para el ejercicio de cargos Concejales.

*Carenas.*—Declarar incapacitado para el cargo de Concejal á D. Pedro Minguijón y Minguijón como deudor á fondos municipales de dicho pueblo.

*Undués Pintano.*—Desestimar la excusa expuesta por el Concejal electo D. Antonio Buesa.

*Castejón de las Armas.*—Declarar no ha lugar á entender en la reclamación interpuesta por don Manuel Pérez Cid, solicitando la incapacidad del Concejal electo D. Ignacio Mateo Mateo, por no haber sido formulada en el plazo legal; y desestimar también la relativa á D. Manuel Vicioso, declarando á éste capaz para el desempeño del cargo Concejil.

*Fombuena.*—Leído el dictamen relativo á las elecciones municipales de Fombuena fué impugnado por el Sr. Melendo é invitado éste por el señor Vicepresidente para que formulara por escrito las conclusiones del acuerdo que proponía á la Corporación, se suspendió el debate en el asunto, dejándolo para continuar después de los demás que figuran en el orden del día.

*Herrera.*—A propuesta del mismo Sr. Melendo volvió á quedar sobre la mesa el expediente relativo á las elecciones municipales de Herrera para despacharlo en la sesión próxima.

Habiendo terminado el despacho de los asuntos urgentes y de administración local que estaban señalados en el orden del día, el Sr. Vicepresidente expresó iba á darse lectura á la enmienda al dictamen del Negociado, presentada por el Sr. Melendo, en el expediente de reclamaciones de Fombuena.

Seguidamente se leyó la siguiente enmienda:

«Resultando que en las elecciones de Fombuena fueron protestados dos electores, uno de los cuales tenía el nombre cambiado y el otro tenía como segundo apellido una N.

Resultando que la mesa al resolver sobre estas protestas, declaró nulo el voto del elector que tenía el nombre cambiado y válido el del elector que sin llamarse N. de segundo apellido, resultaba así inscripto en las listas.

Resultando que tanto lo que al uno como al otro elector se refiere, está acreditado en el expediente, que es equivocación material, y que con ellos coinciden todos los demás detalles con que están inscriptos en el Censo:

Considerando que sobre los errores materiales de las listas rectificadas no puede entablarse ya reclamación por el interesado:

Considerando que es de aplicar por analogía y equidad á este caso lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 1890:

Considerando que acreditada de una manera eficaz la personalidad de un elector no puede parar perjuicio á su derecho un error material en el que no ha intervenido ni ha tenido medio de evitar:

Considerando que el fallo de la mesa resulta injusto, puesto que aplica criterio distinto á dos casos iguales y considerando, que no hay motivo ni fundamento racional para negar el voto al elector con nombre equivocado cuando se ha concedido al elector cuyo segundo apellido estaba también equivocado en las listas ó era en ésta también desconocido.

Ruego á la Comisión provincial se sirva declarar válido el voto no admitido por la mesa de Fombuena, aplicándose al candidato ó candidatos que resulten de la candidatura entregada por este elector al Presidente de la mesa, y cuya candidatura debe obrar en el expediente.

Zaragoza 12 de Junio de 1895.—Iñigo Melendo.»

La apoyó en breves palabras el Sr. Melendo siendo impugnada por el Sr. Grassa, manifestando que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en su

artículo 4.º habla solo de reclamaciones pero no de protestas contra las elecciones, y como quiera que la enmienda ó adición presentada por el Sr. Melendo habla únicamente de protestas contra dos votos emitidos por dos electores, no cabe en el caso actual resolver sobre las mismas por estar fuera del tiempo oportuno en que deben hacerse.

Contestó el Sr. Melendo que no es protesta lo que ha manifestado, sino reclamación y como el Sr. Grassa dice que las reclamaciones son las que la Comisión puede ahora resolver, de ahí que el señor Grassa venga á confirmar implícitamente lo que él había dicho.

Hizo observar el Sr. Inglés que la reclamación ó protesta se reduce á que uno de los dos electores tenía el nombre equivocado y no se le dió el derecho para emitir su sufragio y el otro elector tenía el apellido igualmente equivocado y sin embargo se le concedió el derecho á votar y que cuando es público y notorio que los electores, apesar de alguna equivocación en el nombre ó en el apellido, son personas conocidas en el pueblo, conforme con lo dispuesto en el art. 32, debía concederse el derecho á votar en las elecciones.

Los Sres. Grassa y Melendo rectificaron brevemente.

El Sr. Presidente manifestó iba á procederse á la votación de la enmienda presentada por el señor Melendo y siendo ésta ordinaria fué aprobada por mayoría.

Inmediatamente se procedió á la votación del dictamen que fué desechado igualmente por mayoría.

Acto continuo se constituyó la Comisión en sesión secreta.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR

En el día de hoy ha vencido el plazo señalado para la presentación de los repartimientos individuales sobre las riquezas rústica y pecuaria é igualmente los de urbana, que á pesar de las excitaciones de esta Administración han dejado de verificarlo diferentes Ayuntamientos, incurriendo en las responsabilidades del art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Antes de apelar á los medios coercitivos contra los morosos, que según orden telegráfica de la Superioridad habré de emplear sin contemplación alguna, he dispuesto prevenir á todos y cada uno de los que se hallan en descubierto del indicado servicio, que si el 24 del actual no lo efectuasen, incurrirán en la multa de 100 pesetas y demás responsabilidades del citado artículo, con que quedan conminados, expidiendo además comisiones especiales á evacuarlo por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales.

Zaragoza 14 de Junio de 1895.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

Siendo en gran número los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto, por no haber remitido en tiempo oportuno las certificaciones afirmativas ó negativas de los ingresos obtenidos en sus rentas de Propios, sujetas al pago del 20 por 100 para el Tesoro, no obstante el sinnúmero de exitaciones llevadas á cabo por esta oficina, me veo en el deber de advertir á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido este servicio, de tanta importancia para los intereses del Estado, que si no lo llevan á efecto en el preciso é improrrogable plazo de 5.º día, á contar desde la publicación de la presente, ateniéndose en un todo á la circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 15 de Diciembre de 1894, y á la de la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos, inserta en el mismo Diario oficial y en su número correspondiente al día 12 de Octubre de 1886, me veré precisado, muy en contra de mis deseos, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, á proponer la imposición de los más severos correctivos.

Zaragoza 14 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47.

#### CAJA DE RECLUTA.

*Relación nominal de los individuos pertenecientes á esta Zona, comprendidos en el art. 3.º de la Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90) que deben presentarse á concentración para su destino á cuerpo en esta capital el día 5 del próximo Julio, según el art. 1.º de la Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 127).*

Baltasar Franca Vicastillo.—Residente en Ejea.  
 Celestino Ferrández Irigoy.—En Biota.  
 Eusebio Mayayo Berges.—En Luesia.  
 Benito López Lobera.—En Isuerre.  
 Constantino Legaspe Aires.—En Sigüés.  
 Guillermo Cirez Lamarca.—En Sádaba.  
 Ignacio Autoñanza Usán.—En Ejea.  
 Luis Lobera Jauregui.—En Sos.  
 Escolástico Usán Chacorrin.—En Tauste.  
 Luis Palacio Bastarós.—En El Frago.  
 Domingo Miranda Sarasa.—En Mianos.  
 Manuel Conget Laborda.—En Tauste.  
 Emilio Gaspar Aíbar.—En Ejea.  
 Baldomero Usán Romero.—En Pradilla.  
 Luis Royo Bello.—En Sádaba.  
 Félix Moliner Tenías.—En Luna.  
 Gregorio Carrey Reala.—En Puendeluna.  
 Manuel Alastuey Jiménez.—En Longás.  
 Cecilio Berges Pérez.—En Uncastillo.  
 Luis Dieste Charles.—En Biel.

Julio Lorente Ferré.—En Salvatierra.  
 Mariano Casaus Estaregui.—En Tauste.  
 León Samitier Alastuey.—En Santa Eulalia de Gállego.  
 Manuel Solano Cemboraín.—En Tiermas.  
 Esteban Navascués Horcada.—En Pintano.  
 José Franca Alastuey.—En Ejea.

Huesca 12 de Junio de 1895.—El Coronel, Ramón Jiménez Herмосilla.

*Relación nominal de los individuos con licencia ilimitada del regimiento infantería de San Quintín, núm. 47, Cazadores de Alfonso XII y Puerto Rico, agregados á esta Zona, comprendidos en el art. 2.º de la Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90) que deben presentarse en esta capital el día 5 del próximo Julio, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 127).*

Gaudencio Benedicto Marcellán.—Residente en Biota.  
 Esteban Sánchez Campo.—En Santa Eulalia de Gállego.  
 Gabriel Orduna Novallas.—En Lorbés.  
 Celestino Ezquerria Machín.—En Sos.  
 Antonio Dieste Ungria.—En Erla.  
 Manuel Lafita Gayarre.—En Sos.  
 Sixto Ungria Bandrés.—En Ejea.  
 León Lambán Aparicio.—En Sierra de Luna.  
 Timoteo Escabués Cardiel.—En Luesia.  
 Cipriano Uruén Nogués.—En Sierra de Luna.

Huesca 12 de Junio de 1895.—El Coronel, Ramón Jiménez Herмосilla.

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y señores asociados, en sesión del día de ayer, acordaron sacar á pública subasta los arbitrios de pesas y medidas y derechos del Macelo para el ejercicio de 1895-96, por el tipo en alza de 1.850 y 1.150 pesetas anuales respectivamente; no admitiéndose ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades consignadas. Dichos actos tendrán lugar el día 20 del actual, á las diez y á las once de su mañana, en el salón de sesiones del Municipio, y los que quieran tomar parte en las subastas habrán de hacer el depósito que marca la ley y sujetarse en un todo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maella 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gil Borraz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, satisechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán dirigidas debidamente reintegradas á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual; pasado dicho plazo, se proveerá.

Tosos 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Martín Francés.

El día 26 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo ejercicio, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del cupo y recargos autorizados, según dispone el art. 53 del reglamento del ramo.

Ateca 13 de Junio de 1895.—Pascual Romanos.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de esta villa, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma para el año económico de 1895-96, se expone al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tobed 10 de Junio de 1895.—El Alcalde ejerciente, Francisco Millán.

Los repartimientos de la contribución territorial y de la riqueza urbana de esta villa, para el año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Illueca 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano Saldaña.

Confecionados los repartos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año económico de 1895-96, así como el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Trasmoz 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel García.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1893 á 94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo todos los vecinos de este pueblo pueden libremente examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Salillas de Jalón 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

Los repartos de la contribución de rústica, pecuaria y de urbana, confecionados en este pueblo para el año económico de 1895 á 96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Almonacid de la Cuba 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santiago Marco.

El repartimiento de contribución urbana para el año económico de 1895-96, está expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Atea 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Macario Marco.

El reparto de la contribución urbana de este pueblo para 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de ley.

Orera 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santiago Bueno.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y urbana de este distrito, quedan expuestos al público por espacio de ocho días para quien guste examinarlos.

Sigüés 7 de Junio de 1895.—El Alcalde Presidente, Miguel Arbués.

Confecionado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de esta villa para 1895 á 96, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados.

Igualmente se hallará expuesto por término de 15 días el proyecto de presupuesto extraordinario para 1895-96, formado en virtud del Real decreto de 7 de Mayo pasado, y para los efectos del artículo 8.º de la Instrucción y Real decreto de 1.º de Abril próximo pasado.

Pedrola 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Costé.

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Belchite 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Jacinto Lapieza.

El repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria, así como el correspondiente á las fincas urbanas, formados para el año económico de 1895-96, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los fines procedentes.

Quinto 12 de Junio de 1895.—El Alcalde ejerciente, Juan B. Agustín.

El reparto de la contribución urbana de esta villa, para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sástago 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Cecilio Bolsa.

Formado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para 1895-96, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Undués de Lerda 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gabriel Tuesta.

El repartimiento de la riqueza urbana, formado para el año de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días.

Rodén 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. S. O., Epifanio López, Secretario.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana respectivamente.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para los efectos reglamentarios.

Plenas 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Roque Luño.

Los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria de esta villa, para el ejercicio de 1895-96, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días.

Nuévalos 13 de Junio de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

El repartimiento de la riqueza urbana, formado para el año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Lechón 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Simón Hernando.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, formado en esta villa para el ejercicio de 1895-96, á fin de que sea examinado por los contribuyentes que lo deseen y presenten los perjudicados las reclamaciones oportunas.

Tabuena 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Custodio Chueca.

Durante el plazo de ocho días y horas hábiles, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos girados sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, en cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados é interponer las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Sestrica 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Félix Orobia.

Los repartimientos de rústica y pecuaria, y el de urbana, formados para el ejercicio de 1895-96, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Mozota 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Demetrio Val.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JULIO DE 1895.

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Benito Valero.....	Daroca.	Campo.	Villadoz.	Clero.	24	19	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	»	6'25
Joaquín Alcalá.....	Azuara.	Edificio.	Azuara.	Id.	295	18	52'80
Tomas Rocho.....	Daroca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	298	»	107'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	»	108'75
Miguel Palacios.....	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Propios.	13	6	600
José Millán.....	Idem.	Redención.	Villafranca de Ebro.	Id.	14	5	333

Zaragoza 3 de Junio de 1895.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Alicante

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido:

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto frustrado contra Luis Sánchez Rodríguez, hijo de José y de María, de 25 años, soltero, vendedor ambulante, natural de Zaragoza, vecino de Madrid en la calle de San Rafael, núm. 5; siendo sus señas personales, color del rostro sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Madrid y Zaragoza y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por su rebeldía.

Dado en Alicante á 6 de Junio de 1895.—Angel Terradillos.—P. S. M., Salvador Pérez.

## Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Enrique Melús Rodríguez, vecino de Viver de la Sierra, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de Julio próximo, á las diez de su mañana,

Una pieza, sita encima del balsón de la Poza alta, término de Viver de la Sierra, de cabida de media yugada; confrontante al N. con otra de Francisco Modrego, al S. con herederos de Correntino Sara, al E. con Ignacio Mañes y al O. con el mismo Modrego: tasada en 85 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no aparecen corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Calatayud á 5 de Junio de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

## Caspé

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción y de primera instancia de Caspé y su partido:

Por el presente primer edicto, y para pago de costas y demás acordado en ejecución de sentencia de juicio civil ordinario de menor cuantía sustanciado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de Miguel Jover Nogués, contra Jorge Sanjuán Coso, y los cónyuges Raimundo Oliver Grañén y Joaquina Sanjuán Coso, vecinos todos de Mequinenza, sobre división de una finca, se saca á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de los referidos ejecutados y como embargados á los mismos, los bienes siguientes:

1.º Dos terceras partes de un campo, cuya restante tercera parte corresponde á Miguel Jover Nogués, sito en el término municipal de Mequinenza, su partida Medianas altas, de cabida todo él tres cahíces, cinco hanegas, ó sean tres hectáreas, 96 áreas; lindante al Oriente con Francisco Castelló, al Mediodía con camino, al Poniente con Benito Sanjuán y al Norte con Francisco Sanjuán; siendo el valor de las dos terceras partes propias de los ejecutados objeto de la venta, 760 pesetas.

2.º Un corral de ganado, situado en el mismo término y partida de Medianas altas, enclavado en las dos terceras partes de finca descrita, perteneciente también á dichos ejecutados en cuanto á las dos terceras partes indivisas con la restante tercera parte propia del actor; confrontante todo con la expresada finca por los cuatro puntos cardinales, y el valor de todo el corral que se saca á la venta por ser de difícil división, según tasación pericial, es de 711 pesetas 50 céntimos.

En providencia de hoy se ha señalado para la celebración de la subasta de los indicados bienes el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á donde podrán concurrir los que quieran tomar parte en el acto, debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y aunque los títulos no han sido presentados, obran en autos antecedentes relativos á la inscripción de bienes á favor de los ejecutados y á las cargas y gravámenes á que se hallan afectos, los que estarán de manifiesto á los licitadores, sin derecho á exigir otros títulos de pertenencia.

Dado en Caspé á 8 de Junio de 1895.—Felipe Rey.—D. S. O., Teodoro Navarro.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Sebastián Aguas Oliver, de esta vecindad, en causa contra el mismo sobre homicidio de Vicente Baquer Centol, su convecino, se venden en pública subasta, como de la propiedad del primero y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Un campo olivar, situado en la huerta y término de esta ciudad, partida Barca, de cinco cuartales, dos almudes y medio de cabida ó sean

13 áreas, 98 centiáreas; linda al Este y Norte con Manuel Arpal, al Oeste con Jerónimo Casanova y al Sur con Francisco Guíu: tasado en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, sito en dicho término, partida Herradura, de ocho cuartales, dos almudes de cabida, ó sean 20 áreas, 25 centiáreas; linda al Este con Antonio Borruey, al Oeste con Vicente Nanguila, al Sur con Mariano Navarro, y al Norte con Lorenzo Vicente: tasado en 480 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo-olivar, sito en dicho término y partida Vado, de cinco cuartales, dos almudes de cabida, ó sean 13 áreas, 16 centiáreas; linda al Este con Joaquín Palacio, al Oeste con Mariano Solés, al Sur con viuda de Agustín Pérez y al Norte con Joaquín Vidal: tasado en 95 pesetas.

4.<sup>a</sup> Y otro campo-olivar, sito en dicho término y partida Fajuelas, de 22 cuartales, dos almudes de cabida, ó sea 53 áreas, 62 centiáreas; linda al Este y Norte con paso de ganado, al Oeste con Manuel Ros y al Sur con senda: tasado en 990 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y se previene que los licitadores para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas; no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que no hay títulos de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Caspe á 5 de Junio de 1895.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Galo Sainz y Ruiz contra D.<sup>a</sup> María Lagunas y D.<sup>a</sup> María de los Angeles Sanz y Estopañán, todos vecinos de Cariñena, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por el precio de la tasación, los bienes embargados á las ejecutadas, que son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una casa, que antes fueron dos independientes, con un horno de pan cocer, bodega con unas ciento diez alquezadas de cubería, tres corrales, cuadras y demás atencencias, sita en la calle Mayor de Cariñena, señalada con los números 88 y 90, consta de dos pisos y el firme, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha entrando con casa de Alejo Tello, antes de Timoteo Lanaspá, por la izquierda con la de Fernando Arystuy y por la espalda con la de herederos de Cristóbal Polo: tasada pericialmente en 10.298 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>o</sup> Una palanca con lagar y edificio, situado en la calle del Cuartel de Cariñena, sin número que la distinga, ignorándose la extensión superficial; linda por derecha entrando, con la plaza del

Olmo, y por la izquierda y espalda con casa de herederos de Cristóbal Polo: tasada en 2.172 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una viña, sita en término de Cariñena, partida llamada las Viñas Bajas, de una hectárea y cuatro áreas próximamente de cabida; linda al Norte y Este con yermo de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Sebastián, al Sur con viña de D. Manuel Bailo y al Oeste con camino de la Granja: tasada en 750 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otra viña y olivar, sita en el mismo término y partida llamada de Gramenales y camino Real viejo; de una hectárea, 70 áreas próximamente de cabida, contiene sobre 30 pies de olivo, 400 cepas de viña vieja y sobre 1.500 jóvenes; linda toda al Norte con viña de José Sanz, al Sur con huerta de D. Simón Abadía, al Este con campo de la viuda de D. Antonio Ruiz y camino de herederos y al Oeste con viña de Cristóbal Isiegas: tasada en 691 pesetas 75 céntimos.

5.<sup>o</sup> Otra viña en dicho término, partida de los Blandos Bajos, sobre una hectárea, 14 áreas de cabida; linda al Norte con viña de D. León Castán, al Sur con la de Juan Sanz, al Este con la de Pablo Gotor y al Oeste con la de Francisco Soria: tasada en 600 pesetas.

6.<sup>o</sup> Un campo en los mismos términos, partida de los Escobares, de unas 84 áreas de cabida; linda al Norte con el de Felipe Gotor, al Sur con el de herederos de Mariano Ortega, al Este con el de Hipólito Galindo y al Oeste con la Rambla: tasado en 350 pesetas.

7.<sup>o</sup> Otro campo, hoy plantado de viña, en los mismos términos, partida de la Pardina, de 92 áreas próximamente de cabida; linda al Norte con otro de los herederos de Miguel Tello, al Sur con viña de la viuda de Melchor Rubio, al Este con campo de Lucas Polo y al Oeste con camino: tasado en 350 pesetas; y

8.<sup>o</sup> Otro campo, en dichos términos y su partida de la Majuela, de unas 63 áreas de cabida; linda al Norte con campo de Casimiro Gaspar, al Sur con viña de D.<sup>a</sup> Consuelo Izquierdo, al Este con la de Antonio Franco y al Oeste con la Rambla: tasado en 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de poder ceder el remate á un tercero, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Daroca á 11 de Junio de 1895.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Agustín Catalán.